

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Junta Arbitral de Consumo**

Notificación de la solicitud de arbitraje número 304/08/ARB.

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje número 304/08/ARB formulada por la Comunidad de Propietarios de la calle Torres Quevedo 17-Urbanización Fuente Dé frente a la empresa denominada «Albriesan, S. L.» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la mercantil reclamada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de 15 días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7, C.P. 39009 - Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 9 de mayo de 2008.—La técnico superior de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria (ilegible).

08/6695

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Orden EDU/40/2008, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado en el curso 2008-2009.

La Constitución Española configura la educación como un derecho fundamental básico al que todas las personas tienen derecho, como se especifica en el artículo 27, que estatuye en su apartado 1: "Todos tienen derecho a la educación", especificando en su apartado 4: "la enseñanza básica es obligatoria y gratuita". En la Constitución Española se recoge también la necesidad de que sean los Poderes Públicos los que garanticen este derecho y así lo cita en su artículo 149.1.30ª: "El Estado tiene competencia exclusiva en cuanto al establecimiento de normas básicas para el desarrollo del artículo 27". De este modo, la Constitución regula las competencias de los Poderes Públicos en el fomento y la promoción del acceso a la cultura (artículo 44.1 y artículo 148.17).

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio), establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desenvolvimiento de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

La legislación educativa prevé el establecimiento de ayudas por parte de las Administraciones Educativas que compensen condiciones socioeconómicas desfavorables del alumnado.

Entre estas ayudas, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando las destinadas a la adquisición de materiales curriculares para los alumnos y alumnas de los niveles obligatorios de la enseñanza. Además, el Ministerio de Educación y Ciencia ha anunciado su intención de promover de forma gradual y progresiva, y en colaboración con las Comunidades Autónomas, un Plan de gratuidad de los referidos materiales que alcance a todo el alumnado de la enseñanza obligatoria matriculado en centros sostenidos con fondos públicos.

El modelo educativo para Cantabria puesto en marcha por la Consejería de Educación para el período 2007-2011 presenta como uno de los objetivos a conseguir la presencia de una escuela abierta a la comunidad y de una escuela que atiende la capacidad individual y el capital cultural de los sujetos, basando la atención a la diversidad en un concepto amplio y profundo de la misma y apostando claramente por una escuela inclusiva en la que todo el alumnado encuentre igualdad de oportunidades y respuestas adecuadas. Asimismo en uno de los ejes del mencionado Modelo Educativo para Cantabria, la Consejería de Educación ha adquirido el compromiso ante la sociedad cántabra de iniciar un proceso que culmine en la Gratuidad de los materiales curriculares para el alumnado en los centros educativos y ha expresado su intención de implantar de forma progresiva un Plan de ayudas a las familias para la adquisición de Materiales Curriculares para toda la Comunidad Autónoma. Este Plan comenzó con la publicación de la correspondiente convocatoria para alumnos de 1º y 2º de Educación Primaria en el curso 2005/2006 y se completará gradualmente hasta extender estas ayudas en toda la enseñanza obligatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el curso 2006/2007 se extendió a 3º de Educación Primaria y 1º de Educación Secundaria Obligatoria, en el curso 2007/2008 a los cursos 4º de Educación Primaria y 2º de Educación Secundaria Obligatoria. Concretamente, para el curso 2008/2009, pretende extenderse también a los cursos 5º de Educación Primaria y 3º de Educación Secundaria Obligatoria.

Por ello, en el marco de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la Orden.

1. La presente Orden establece las bases reguladoras y convoca ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado en el curso 2008-2009, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. Esta convocatoria será abierta, conforme a lo establecido en el artículo 59, apartado 1, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Con carácter general, las ayudas concedidas al amparo de esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda que se conceda para el mismo fin y que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Artículo segundo.- Destinatarios de la convocatoria.

Serán destinatarios de las ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares todos los alumnos que estén matriculados, para el curso 2008-2009, en el primer, segundo, tercer, cuarto o quinto cursos de Educación Primaria y en el primer, segundo o tercer cursos de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que hayan presentado solicitud de ayuda al amparo de la convocatoria de esta Orden.

Artículo tercero.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Podrán solicitar las ayudas todas las familias de los alumnos especificados en el artículo segundo de esta Orden.

2. Cada familia sólo podrá presentar una única solicitud por alumno, cumplimentando el anexo I y el anexo II (declaración responsable) de esta Orden firmados por los padres/madres, tutores o representantes legales de los

alumnos solicitantes, y presentándolos en la Secretaría del centro educativo en el que estará matriculado el alumno solicitante para el curso académico 2008-2009.

3. Las familias en las que concurren varios alumnos destinatarios deberán presentar una solicitud por cada alumno.

4. En el caso del alumnado de Educación Primaria, el plazo de presentación de solicitudes en el centro en el que estará escolarizado el alumno en el curso 2008/2009 será desde el día 16 al 30 de junio de 2008, ambos inclusive.

5. En el caso del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, el plazo de presentación de solicitudes en el centro en el que estará escolarizado el alumno o alumna en el curso 2008/2009 será desde el 1 al 15 de julio de 2008, ambos inclusive.

6. Para aquel alumnado que, por diversas circunstancias, no haya podido presentar la solicitud de ayuda en los plazos establecidos en los apartados 4 y 5 del presente artículo, el plazo de presentación de solicitudes en el centro en el que esté escolarizado el alumno, en el curso 2008/2009, será desde el día 1 de septiembre hasta el 15 de octubre de 2008, tanto para la Educación Primaria como para la Educación Secundaria Obligatoria.

7. En el caso de las solicitudes presentadas al amparo de lo establecido en los apartados 4 y 5 del presente artículo, los centros educativos enviarán a la Consejería de Educación antes del 21 de julio de 2008 una relación nominal numerada de los alumnos solicitantes para su debido registro.

8. En el caso de las solicitudes presentadas al amparo de lo establecido en el apartado 6 del presente artículo, los centros educativos enviarán dicha relación, para su debido registro, antes del 20 de octubre de 2008.

9. Los padres/madres, tutores o representantes legales de los alumnos solicitantes podrán autorizar al director del centro en el que esté matriculado el alumno destinatario para que el centro perciba la ayuda a través de la cuenta corriente del propio centro. La citada autorización deberá manifestarse por escrito cumplimentando el anexo III de la presente Orden y deberá ser firmada por la persona que ostente la patria potestad del menor beneficiario de la ayuda.

Artículo cuarto.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La concesión de ayudas se realizará en dos procedimientos, recayendo resolución en los términos establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, para cada uno de ellos y que comprenderán a las solicitudes presentadas hasta el día 30 de junio de 2008 en Educación Primaria y hasta el 15 de julio de 2008 en Educación Secundaria Obligatoria para el primer procedimiento y las presentadas hasta el 15 de octubre de 2008, tanto en Educación primaria como en Educación Secundaria Obligatoria, para el segundo procedimiento.

2. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa será el órgano instructor. Las funciones del órgano instructor comprenderán:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si se advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa Resolución.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios los solicitantes de las ayudas convocadas al amparo de esta convocatoria.

3. Con carácter previo y para facilitar la instrucción del procedimiento de concesión, El equipo directivo de cada centro, presidido por el/la director/a, supervisará todo el proceso y realizará las siguientes actuaciones:

a) Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido.

b) Cerciorarse de que el solicitante tenga reservada plaza en el centro, en alguno de los cursos a que se re-

fiere el artículo segundo, para el curso académico 2008-2009.

c) Revisar la correcta cumplimentación de la solicitud, en especial los datos relativos a la cuenta bancaria y el sello de la entidad. En el caso de que se utilicen cuentas electrónicas el sello de la entidad podrá sustituirse por un certificado de la entidad bancaria.

d) Cumplimentar el apartado de la solicitud que incluye los datos relativos al centro docente.

e) Solicitar la aportación de documentación complementaria en aquellos casos que fuese necesario.

f) En el supuesto de que existiese alguna deficiencia en la documentación presentada, instar al solicitante su subsanación, dándole un plazo de diez días hábiles con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución del órgano competente.

g) En los casos en que el centro sea el receptor de la ayuda, comprobar que ha sido firmada la autorización a que se refiere el apartado 9º del artículo tercero de la presente Orden.

h) Custodiar y guardar toda la documentación relacionada con la solicitud de ayudas al amparo de la convocatoria de esta Orden en el centro, quedando a disposición de los controles internos o externos que se puedan efectuar tanto desde la Comunidad Autónoma de Cantabria como de otras Administraciones Públicas autorizadas al efecto.

4. El centro educativo grabará, en un soporte informático, creado y proporcionado al efecto por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación, los datos consignados en las solicitudes que resulten necesarios para la tramitación de la ayuda y su correspondiente ingreso bancario (nombre y apellidos del/de la solicitante, domicilio, N.I.F., cuenta bancaria, alumno beneficiario).

5. En el caso del alumnado al que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo tercero de la presente Orden, la cumplimentación del soporte informático descrito en el apartado anterior deberá realizarse antes del 21 de julio de 2008. En el caso del alumnado al que se refiere el apartado 6 del artículo tercero de la presente Orden dicha cumplimentación se realizará antes del 20 de octubre de 2008.

Artículo quinto.- Comité de Valoración.

1. Se constituirá un Comité de Valoración integrado por los siguientes miembros:

- El secretario general de la Consejería de Educación, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.

- El director general de Coordinación y Política Educativa, como vocal, o persona en quien delegue.

- La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente, como vocal, o persona en quien delegue.

- Un funcionario de la Consejería de Educación que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. Sus funciones comprenderán:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para cada uno de los procedimientos especificados en el artículo cuarto, apartado 1, de la presente Orden.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de las ayudas, para cada uno de los procedimientos especificados en el artículo cuarto, apartado 1, de la presente Orden, dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

Artículo sexto.- Resolución del procedimiento de concesión.

1. En los procedimientos especificados en el artículo cuarto, apartado 1, de la presente Orden, la competencia para resolver el procedimiento de concesión corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, por ser de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía indi-

vidual y unitariamente considerada de la subvención inferior a 60.000 euros.

2. Los importes máximos a conceder serán para el primer procedimiento 3.250.000 euros y 117.590 euros, los cuales se incrementarán en una cuantía adicional de 827.231 euros, previa generación de crédito, lo que supondrá un total de 944.821 euros para el segundo procedimiento. No obstante lo anterior, si las ayudas concedidas en el primer procedimiento no agotasen el importe asignado para éste, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a la resolución que recaiga para el segundo procedimiento por acuerdo de la Consejera de Educación.

3. Las resoluciones, que de manera motivada concederán o denegarán las ayudas solicitadas, se publicarán durante 10 días en el tablón de anuncios del Negociado de Información de la Consejería de Educación, sito en la c/ Vargas 53, 6º planta, Santander, y en ellas deberá constar, para cada uno de los alumnos beneficiarios los siguientes datos: Convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y las causas de denegación, en su caso.

4. Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

5. El plazo máximo para resolver y publicar será de cuatro meses para el primer procedimiento y de dos meses para el segundo procedimiento, a contar desde el último día del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

6. A efectos informativos, se enviará a cada centro la relación de solicitudes estimadas y desestimadas de cada una de las Resoluciones.

Artículo Séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas individuales.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 4.194.821,00 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.488 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, previa generación de crédito por importe de 827.231 euros.

2. La cuantía individual máxima de las ayudas será de 100 euros por alumno para la Educación Primaria y de 150 euros por alumno para la Educación Secundaria Obligatoria.

3. El primer procedimiento se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.488 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 por importe máximo de 3.250.000 euros.

4. El segundo procedimiento se financiará, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.488 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 por importe de 117.590 euros, al que se sumará la cuantía adicional de 827.231 euros previa generación de crédito, lo que supondrá un total de 944.821 euros, conforme a lo establecido en el artículo 58, apartado 2.a, punto 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito generado y previa aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58, apartado 2.b, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Las ayudas individuales se abonarán cuando el órgano competente haya dictado Resolución de concesión para cada uno de los procedimientos previstos en la presente Orden.

6. El pago de las ayudas se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante en el anexo I de esta Orden.

7. En los casos en que se haya autorizado al centro la recepción de la ayuda mediante la cumplimentación del anexo III de esta Orden, el ingreso se realizará en la cuenta del centro autorizada al efecto.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre seguimiento y control subvencional establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que se acreditará mediante declaración responsable (anexo II de la presente convocatoria).

Artículo noveno.- Seguimiento y control de las ayudas.

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, velará por lo dispuesto en el artículo anterior, así como por la correcta aplicación de las normas que regulan las ayudas, pudiendo realizar, mediante procedimientos de muestreo, las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin, sin perjuicio del control financiero de la Intervención General, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.

Artículo décimo.- Justificación.

1. A efectos de justificación de la ayuda la Dirección General de Coordinación y Política Educativa remitirá a todos los centros docentes relación nominal de los alumnos y alumnas beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden y el importe de la ayuda concedida.

2. Las Secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. A estos efectos, los alumnos deberán aportar una factura o recibo comprensivo de los materiales adquiridos.

3. Se entenderá que no han destinado la ayuda a dicha finalidad los alumnos beneficiarios que hayan incurrido en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber causado baja en el centro antes del final del curso 2008-2009 sin motivo justificado.

b) No adquirir los materiales curriculares.

4. La justificación se realizará mediante certificado expedido por el centro docente correspondiente en el que curse estudios el alumno, y que deberá remitir a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa antes del día 30 de junio de 2009.

5. A lo largo del curso 2008-2009 y, en todo caso antes de finalizar el mes de junio de 2009, las Secretarías de los centros docentes comunicarán a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa los alumnos y alumnas beneficiarios que, en su caso, estén incurso en alguna de las situaciones descritas en el apartado tercero del presente artículo, al objeto de que se revoque la ayuda concedida y el reintegro de la misma.

Artículo undécimo.- Incumplimiento, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación de las ayudas en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.

c) Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo noveno de esta Orden.

- e) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- f) Justificación insuficiente.

2. La revocación será total en los supuestos a), c), d) y e) del apartado anterior. En los supuestos b) y f) la revocación será proporcional al grado de incumplimiento de la finalidad de la ayuda.

3. La incursión en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, previa audiencia del beneficiario.

4. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Consejería de Educación podrá establecer los mecanismos de colaboración necesarios para la ejecución de esta Orden con el Ministerio de Educación y Ciencia y con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que convoquen ayudas para la adquisición de Materiales Curriculares.

Segunda.- En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de mayo de 2008.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA a las familias para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado para el curso 2008/2009

Sello del Registro del Centro	SOLICITUD DE AYUDA CURSO 2008/2009
	Centro escolar: _____
	Código de centro: _____
	Presenta autorización al centro <input type="checkbox"/>
(Datos a rellenar por el centro escolar)	

DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE	
APELLIDOS:	NIF:
NOMBRE:	RELACIÓN CON EL ALUMNO/A:
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO:	PROVINCIA:
NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO/A:	
CURSO EN EL QUE TENDRÁ PLAZA EN EL CURSO 2008-2009:	

DATOS BANCARIOS			
<small>Manifiesto a esta Consejería mi deseo de que el importe de la ayuda solicitada sea abonado, mediante transferencia bancaria, a la siguiente cuenta de la que soy titular</small>			
Código Cuenta Cliente (C.C.C.)			
Entidad	Sucursal	C	Número de cuenta

Sello de la entidad (Banco/Caja de Ahorros...) a la que corresponde la cuenta, certificando que el código indicado es correcto

Se aporta la siguiente documentación:
 Declaración responsable, según Anexo II.
 El/la solicitante de la ayuda declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos de la presente solicitud.
 de a de de 2008.

Fdo.:

CONSEJERA DE EDUCACIÓN

(Las datos de esta solicitud quedarán recogidos en un Fichero informático, para su gestión por parte de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación. En virtud de la establecida en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el solicitante podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria)

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ Doña con N.I.F./N.I.E. declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la dotación económica regulada en la Orden EDU/40/2008, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado en el curso 2008-2009.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente

en a de de 2008.

Fdo:

CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO III

AUTORIZACIÓN DE RECEPCIÓN DE LA AYUDA POR EL CENTRO

D./Dña.

Con DNI domicilio en calle Localidad

Como padre/madre/tutor del/de la solicitante AUTORIZA al Director del centro:

..... en el que va a estar matriculado el/la alumno/a

que cursará en el curso académico 2008-2009 para que perciba, a través de la cuenta corriente de dicho centro, el importe de la ayuda objeto de la convocatoria de la Orden de la Consejería de Educación EDU/40/2008, de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas a las familias para la adquisición de Materiales Curriculares para el alumnado para el curso 2008-2009.

..... a de de 2008.

Firmado:

CONSEJERA DE EDUCACIÓN